

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de febrero de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X), No AU-03942-2024, de fecha 29/10/2024, expedido dentro del expediente No. SCQ-133-1685-2024, usuario JOHN FREDY RODRIGUEZ LÓPEZ, y se desfija el día 28 del mes de febrero, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"
OFICINA JURÍDICA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Número Resolución () Número. AU-03942-2024 con fecha 29 de octubre 2024 Mediante el Expediente SCQ-133-1685-2024.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 12 de febrero del presente año se inician llamadas para localizar al señor JOHN FREDY RODRIGUEZ LÓPEZ al número que indica en el oficio pero no se obtiene respuesta; días después se repiten nuevos llamados, pero no se obtiene respuesta. Además se agrega número a Whatsapp por donde se envía oficio de citación evidenciándose que se encuentran en línea pero no se obtiene respuesta, así mismo se realiza llamada por el aplicativo Whatsapp donde se obtiene respuesta pero dicen no conocer al señor John Fredy Rodríguez, por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: SCQ-133-1685-2024 AU-03942-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con el remitente y aunque se realiza varios llamados no se presenta dentro de los tiempos establecidos, por lo que se procede a notificación por aviso.

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1685-2024 del 16 de octubre de 2024, en la cual indicaban "El señor Jhon Fredy Rivillas, en su predio tiene vertimientos de aguas residuales las cuales las deposita en la carretera veredal cerca a nacimientos de agua; dichas aguas presentan malos olores y la preocupación es los perjuicios que estas le causan al medio ambiente. Solicito visita urgente ya que se le ha llamado la atención y hace caso omiso a la misma", funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de octubre de 2024.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico **IT-07250-2024 del 24 de octubre de 2024**, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Se realiza visita al lugar del asunto el día 22 de octubre del año en curso en compañía del señor Jhon Fredy Rodríguez como presunto infractor, se pudo constatar que las aguas residuales domésticas del predio del señor Rodríguez (0.4 Ha) se les da el siguiente manejo: las aguas de la unidad sanitaria vienen siendo direccionadas a un sumidero ubicado en el costado izquierdo de la vivienda a una distancia aproximada de 10 metros el cual cuenta con su respectiva tapa en concreto y no presenta reboses; las aguas procedentes del lavadero y cocina se transportan a través de tubería sanitaria en una longitud cercana a los 68 metros para descargar sobre la cuneta de la vía, las cuales según lo observado el día de la visita aclarando que se presentaron lluvias horas antes, la escorrentía de dichas aguas no supera los 40 metros, sin que se evidencie afectación a cuerpo de agua, tampoco se percibieron olores ofensivos en el punto donde se descargan estas aguas grises. Es de anotar que en la vivienda referenciada habitan dos personas adultas, además de observa un uso eficiente del agua, con lo cual y de acuerdo a los módulos de consumo de Cornare el agua que se estaría vertiendo se encuentra por el orden de 0.001 L/s es decir 86 litros en 24 horas.



Vivienda del señor Jhon Fredy Rodríguez



Sumidero



Descarga aguas grises

Vivienda del señor

Ubicación sumidero

El predio del señor Rodríguez cuenta con servicio de agua a través de un pequeño abasto individual sin su respectiva legalización, igualmente dicho predio cumple criterios para el REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH.

De acuerdo a lo conversado con el señor Jhon Fredy Rodríguez, ya realizó la gestión con la administración municipal para ser incluido en el programa de saneamiento ambiental rural.

4. Conclusiones:

El predio ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Abejorral con coordenadas X: -75° 26' 59.90" Y: 5° 46' 15.80" Z: 2125 m.s.n.m con PK-PREDIOS 0022001000001200239 propiedad del señor Jhon Fredy Rodríguez López, identificado con cedula de ciudadanía número 70.784.483, carece de un sistema adecuado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en su predio.

El señor Jhon Fredy Rodríguez López hace uso del recurso hídrico sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **JOHN FREDY RODRIGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.483, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
2. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberá realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o tramitar una Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **JOHN FREDY RODRIGUEZ LÓPEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOHN FREDY RODRIGUEZ LÓPEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, a fin de verificar si es procedente la priorización del señor **JOHN FREDY RODRIGUEZ LÓPEZ**, como beneficiario para futuros convenios de saneamiento básico.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: SCQ-133-1685-2024.

Proceso: Queja

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.